



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

44

INSPECCIONADO:

POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO

UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD NORTE Y DE LONGITUD OESTE.

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00006-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/23.5/2C.27.2/026-21

Cuernavaca, Morelos, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Visto, para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra de la

POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO

UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD NORTE Y DE LONGITUD OESTE; se emite la presente de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante orden de inspección con número de oficio **PFPA/23.3/2C.27.2/010/2021**, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó al C. Amado Sandoval Arenas; con el objeto de llevar a cabo visita de inspección en el **PARAJE CONOCIDO COMO** **UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD NORTE Y DE LONGITUD OESTE;** lugar donde se realizaron o se están realizando actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal, teniendo por objeto verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 132, 133 134 y 135; y su Reglamento, de conformidad con los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, y 127.

SEGUNDO. - Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno; en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, el C. Amado Sandoval Arenas, Inspector Federal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, constituido física y legalmente en el **PARAJE CONOCIDO COMO** **UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD NORTE Y DE LONGITUD OESTE;** y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número PFPA/00174, con fecha de expedición el día primero de septiembre de dos mil veinte con fecha de vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, procedió a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse **quien manifestó ser poseedora del predio inspeccionado,** instaurándose el acta de inspección número **17-26-01-2021.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO.- Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó a la [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE;** el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFPA/23.5/20.27.2/2022-21 de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó a la [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,** el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el mismo día trece de mayo de dos mil veintiuno y el cual surtió sus efectos el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. – Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la Secretaría de Salud, determinó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 1. Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPa, 2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

45

CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicaran en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se estableció que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la empresa inspeccionada no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días 20, 21, del 24 al 28 y 31 de mayo, así como los días 1 y 2 de junio, todos de la presente anualidad, para la emisión y notificación del presente proveído.

SEXTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turnó el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIX, XX y XXI, 6º, 28 fracción XI, 29, 30, 31, 37 BIS, 45, 46 fracción VII y último párrafo, 47 BIS, 47 BIS-1, 49, 54, 57, 63, 64, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso S), 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1º, 2º fracción XXXI a, 3º, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Como consta en el acta de inspección número **17-26-01-2021** de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, levantada ante la presencia de la [REDACTED], se pormenorizaron los siguientes hechos u omisiones:

"... se trata de un terreno de superficie aproximada a 255 metros cuadrados con cerca perimetral de postes de concreto y alambre de púas, localizado en una ladera del [REDACTED], en su lado noroeste con una pendiente promedio del 50 % con presencia de vegetación forestal de tipo selva baja caducifolia representada por cazahuates, cualahuas, palo dulce y chapulixtle, principalmente de dicho terreno se ha hecho la remoción del huerto de la vegetación herbácea y arbustiva, observando parte de los restos vegetales dentro del mismo terreno, se ha hecho la construcción reciente de una casa habitación con materiales tales como concreto, block y varilla con dimensiones de cuatro metros de ancho y seis punto cinco metros de largo, con una sola planta de altura de tres metros, se solicita a la [REDACTED], que presente la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no presentando dicha autorización, presenta el oficio número [REDACTED] de fecha veintiuno de junio de 2020 dirigido al [REDACTED] Ayudante Municipal de la Colonia [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de [REDACTED], por medio del cual se determina la localización del predio en relación al programa de desarrollo urbano de [REDACTED] en el que se advierte que el predio en cuestión se localiza dentro del polígono de la zona urbana del poblado de [REDACTED], también presenta el oficio número [REDACTED] de fecha dieciséis de junio de 2020 expedido por el responsable del corredor Biológico Chichinautzin de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual se establece que el predio en cuestión se ubica fuera del área natural protegida de competencia federal denominada área de protección de flora y fauna Corredor Biológico Chichinautzin ..."
(sic).

Al acta de inspección antes citada a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION. - VALOR PROBATORIO. De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124184.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12183.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreo/a Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA. DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION. Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 111183.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- De la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, la **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO** **UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS** **LATITUD NORTE Y** **DE LONGITUD OESTE;** mediante escrito recibido en esta Delegación en fecha veintisiete de abril de la presente anualidad, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar o subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del acuerdo de inicio de procedimiento de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- La documental pública consistente en copia simple del oficio número **expedida por el** **Responsable del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre denominado "Corredor Biológico Chichinautzin",** perteneciente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante el cual informa que **"el predio en cuestión se ubica fuera del Área Natural Protegida de competencia federal denominada Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre "Corredor Biológico Chichinautzin",** documental que se admitió conforme a derecho y se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los diversos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documental de la que se desprende que la misma Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) determinó que el predio inspeccionado se ubica fuera del área natural protegida de competencia federal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- La documental pública consistente en copia simple del oficio número [REDACTED] expedida por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de [REDACTED] mediante el cual informa que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de [REDACTED] así como la localización del predio, el mismo **se ubica dentro del polígono urbano contemplado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable**, información que se corrobora con la cartografía que anexa a su oficio, **quedando fuera de la reserva ecológica**, documental que se admitió conforme a derecho y se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los diversos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documental que deja de manifiesto que el Ayuntamiento de [REDACTED] incluyó dentro su Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el sitio inspeccionado.

3.- La documental pública consistente en copia simple del oficio número [REDACTED] expedida por el [REDACTED] en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual informa que de acuerdo a la información proporcionada por la [REDACTED] su proyecto de vivienda **"no requiere la evaluación de manifestación de impacto ambiental que emite esta Dirección general de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos"**, documental que se admitió conforme a derecho y se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los diversos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documental de la que se desprende que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos no requiere autorización para el proyecto descrito en el oficio de referencia, situación que esta Autoridad tomará en consideración en líneas subsecuentes.

Probanzas que fueron admitidas de acuerdo con el principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir todo acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Derivado de lo anterior se advierte que la [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE;** desvirtúa la irregularidad constitutiva de infracción consistente en no contar al momento de la inspección la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo expedida por la autoridad competente como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dado que las tres constancias estudiadas como medios de prueba aportadas por la inspeccionada, se desprende que el sitio materia de la inspección por parte de esta Autoridad se encuentra fuera del área natural protegida de competencia federal, máxime si aunado a ello existe documental diversa como lo es el oficio expedido por el Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, donde hace del conocimiento que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de dicho Municipio, acudió al sitio para verificar la ubicación, mismo que se encuentra localizado dentro del polígono urbano contemplado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable. Finalmente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Gestión Ambiental, emitió el oficio número [REDACTED] en el que hace del conocimiento que para el proyecto detallado en el mismo, la Secretaría en comentario **"no requiere la evaluación de manifestación de impacto ambiental que emite**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

49

esta Dirección general de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos", desprendiéndose de lo anterior que, en relación con la irregularidad que motivara el inicio del presente procedimiento administrativo, la interesada desvirtuó la irregularidad constitutiva de infracción al no contar al momento de la inspección, con la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia del presente procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que ha quedado desvirtuada la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, al no haber mostrado la [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,** la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal que al efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a los artículos 93, 94, 96 y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como por los diversos 119, 120, 121, 122, 123, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración las pruebas aportadas por la inspeccionada y estudiadas en el CONSIDERANDO III de la presente resolución; no ha lugar a imponer sanción alguna a la inspeccionada por las consideraciones de derecho vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED]; UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE;** de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los diversos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación Federal en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE;** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE; en el domicilio ubicado en [REDACTED], debiendo entregar original del presente proveído así como copia al carbón de la cédula de notificación que se levante al efecto.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, Y ARTÍCULOS 1, 2, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 6 Y 10 FRACCIÓN XXIV, 154, 155 FRACCIONES VI Y VII, 156 Y 157 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 119, 120 Y 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

JMG/LCH/ad.

